



OBISPADO DE HUELVA

27 MAR. 2023

Salida n.º 177/23

SANTIAGO GÓMEZ SIERRA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ABUSOS CONTRA MENORES
Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE HUELVA Y SE CREA LA OFICINA
DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA PERSONA VULNERABLE.**

INTRODUCCIÓN

Por Decreto de fecha 7 de febrero de 2020, el Arzobispo metropolitano de Sevilla, Mons. Juan José Asenjo Pelegrina, constituyó una oficina conjunta para la recepción y tramitación de denuncias sobre posibles abusos sexuales, cuyo ámbito territorial de actuación corresponde a las diócesis de Sevilla, Huelva y Cádiz y Ceuta, destinada a facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales, a las que se refiere el artículo 1 del Motu proprio (*MP*) del Papa Francisco *Vos estis lux mundi*, sean tratadas en tiempo y forma, de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas. Y cuyos miembros fueron nombrados *ad experimentum* por un año.

La mencionada ley canónica establece, en concreto, la obligación de informar a la autoridad eclesiástica acerca de conductas de clérigos, miembros de Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica que pudieran ser constitutivas de delitos relacionados con abusos sexuales, así como también sobre conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el art. 6 del mismo *MP* -obispos y equiparados a estos efectos-, que consistan en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a esos delitos (art. 1 del *MP*). Para este fin, el art. 2 del citado *MP* dispone que las diócesis, dentro de un año, a partir de la entrada en vigor de esa norma, deben establecer, individual o conjuntamente, uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes a los que se refiere el art. 1 del *MP*, incluyendo eventualmente la creación de un oficio eclesiástico específico. Sobre todo ello se informará al Nuncio Apostólico en España.

Consecuentemente, superado el período *ad experimentum* indicado en el Decreto del Arzobispo de Sevilla, tras consultar con el equipo de gobierno de la Diócesis, correspondiendo "al Obispo diocesano gobernar la Iglesia particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho" (c. 391 § 1), así como "vigilar para que no se introduzcan



abusos en la disciplina eclesiástica" (c. 392 § 2), en virtud de mis facultades ordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico (c. 1311 § 2), atendiendo a lo establecido en el art. 2 del mencionado *MP Vos estis lux mundi*, he decidido impulsar un conjunto de actuaciones más amplias en la Diócesis para promover la protección del menor y de las personas vulnerables, como son la promulgación del "Protocolo de prevención y actuación ante situaciones abusivas frente a menores y personas vulnerables" así como la creación, por este

DECRETO

I.- PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSOS DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE HUELVA.

§ 1. Aprobar el **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSOS DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE HUELVA** que se acompaña y que consta de ocho apartados (1. Introducción; 2. Objetivos; 3. Definición; 4. Marco jurídico; 5. Prevención; 6. Detección; 7. Procedimiento. y 8. Ofrecimiento de otros modos de reparación).

II.- OFICINA DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA PERSONA VULNERABLE.

§ 2. Las personas que han de llevar a cabo el trabajo que se les requiere, conforme determina la legislación vigente, con la formación humanística exigida y la experiencia y los conocimientos jurídicos necesarios a tal fin, son:

-D. Daniel Romero Tello, Abogado, Asesor Jurídico del Obispado, como Director de la Oficina.

-Rvdo. Sr. D. José Manuel Barral Martín, Licenciado en Derecho Canónico.

-D^a M^a Jesús García Chaparro, Profesora de Religión.

-D^a María Natividad Macías García, Trabajadora Social.

-D. Luis Bernardo Osorio López, Psicólogo.

-Ilmo. Sr. D. Joaquín Sergio Sierra Cervera, Vicario Episcopal de Huelva-Ciudad, Máster en discernimiento vocacional y acompañamiento espiritual.

§ 3. Los miembros de la Oficina serán nombrados por el Obispo de Huelva por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovados. De igual modo, el Obispo puede ampliar en cualquier momento a los miembros de la Oficina con los especialistas que se estimen necesarios.

§ 4. Esta Oficina, que carece de personalidad jurídica propia, se constituye como un servicio especializado por razón de la materia y está ubicada en las dependencias del Obispado de Huelva, Avda. Manuel Siurot, 31 (CP 21004).

§ 5. Las noticias o denuncias sobre los posibles abusos sexuales a menores y a personas vulnerables se podrán realizar en la sede del Obispado de Huelva, por cualquier medio y,



especialmente, por el buzón ético corporativo inserto en el apartado de transparencia de la web de este Obispado.

§ 6. Es cometido del personal de la Oficina recibir las denuncias o informaciones relacionadas con las conductas a que se refiere el *MP*, dando cauce al proceso de información en cada caso, con la pertinente recogida de cuantos datos sean necesarios, a fin de orientar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima, a la que se ha de ofrecer un esmerado acompañamiento personal.

§ 7. Una vez concluido el proceso de información y realizadas las primeras diligencias, se derivará la información a la Santa Sede por los cauces y procedimientos establecidos, dando cuenta de si se ha iniciado o no denuncia judicial civil y siguiendo en adelante el protocolo que la Congregación para la Doctrina de la Fe establece en el *VADEMÉCUM* "Sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos", de 16 de julio de 2020, que debe observarse -con las debidas adaptaciones- en todos los casos de delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, además de los delitos previstos por el art. 6 de las *Normae* promulgadas por el motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, de San Juan Pablo II, de 30 de abril de 2001, en todos los casos de delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, y particularmente por lo que hace al cometido de esta Oficina, sobre el desarrollo de la investigación ante la *notitia de delicto* y los actos jurídicos que requiere.

§ 8. En este mismo *Vademécum* será asimismo de especial interés tener en cuenta las acciones que la Santa Sede propone para proseguir con el caso.

Este Decreto, inserto en tres folios sellados, obligará a todas las instituciones a las que se dirige a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Obispado de Huelva, independientemente de su inserción en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Dado en Huelva, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.



J. Santiago,
Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo

Juan Bautista Quintero Cartes
Secretario Canciller